

Diligencia. - Para hacer constar que este texto corresponde al Reglamento de Funcionamiento y Gestión del Registro de Abogados Auditores en Entornos Tecnológicos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (AAULETEC), aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno, de 18 de marzo de 2013. El documento aprobado consta de una exposición de motivos, siete artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, y consta de cinco páginas.

Barcelona, 19 de marzo de 2013

El Secretario


Luis Antonio Sales Camprodon

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL REGISTRO DE ABOGADOS AUDITORES EN ENTORNOS TECNOLÓGICOS (AAULETEC) DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA

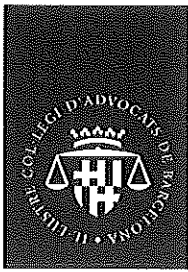
Exposición de motivos

En 2011, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona acordó la creación de un Registro de Auditores en Entornos Tecnológicos con el fin de poder facilitar a los ciudadanos un listado de profesionales que habían acreditado estar capacitados para cumplir la obligación legal de auditar en este ámbito.

Superado este periodo inicial, hay que revisar en estos momentos las normas básicas que rigen el funcionamiento de este Registro colegial, con el fin de avanzar hacia el objetivo de que sea una herramienta útil tanto para ciudadanos como para abogados.

Así pues, y de conformidad con la función colegial privada prevista en el artículo 40 de la Ley 7/2006, del ejercicio de profesiones tituladas y colegios profesionales, se quiere regular un servicio en interés de las personas colegiadas de esta Corporación, para que puedan acreditar frente a terceros, que gozan de determinada capacitación que les permite realizar, entre otras tareas, el informe de auditoría a que se refiere el artículo 96 del RD1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En este sentido, este Reglamento pretende regular las condiciones que deben reunir los colegiados ejercientes interesados en estar incorporados en el Registro de Auditores en Entornos Tecnológicos, con el fin de poder ser consultado por parte de terceras personas, en el bien entendido sin embargo, que en ningún caso es una norma que excluya del ejercicio de esta actividad a otras profesiones o abogados / as que no figuren inscritos.



El presente Reglamento consta de 7 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, que regulan los extremos que a continuación se indican.

Artículo 1. - Objeto y finalidad

Este Reglamento tiene por objeto la regulación y actualización del ya existente Registro de Auditores de Entornos Tecnológicos, para facilitar a todos los interesados/as los datos de los abogados/as (personas colegiadas ejercientes) expertos/as en auditorías en materia de protección de datos personales y entornos tecnológicos.

Artículo 2. - Personas que pueden acceder al Registro en tanto que expertos

2.1 La inscripción en este Registro la pueden solicitar abogados (colegiados/as ejercientes) que cumplan los requisitos previstos en este Reglamento.

2.2 Para acceder a este registro, la Junta de Gobierno podrá acordar el establecimiento de cuotas de inscripción y/o el pago de derechos económicos periódicos.

Artículo 3. - Acceso al Registro mediante la acreditación de formación

3.1 Para acceder al Registro por esta vía será necesario cumplir el requisito establecido en el apartado a) o, alternativamente, en el apartado b) siguientes:

- a) Haber realizado la correspondiente formación en materia de protección de datos personales y entornos tecnológicos 60 "European Credit Transfer System (ECTS)" como mínimo.

La persona interesada deberá presentar el certificado que acredite la superación de la formación en el momento de solicitar la incorporación al Registro.

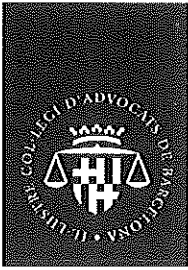
- b) b.1. - Acreditar haber impartido formación sobre la materia (con un mínimo de 50 horas lectivas) o,
b.2. - Acreditar haber publicado artículos o libros sobre la materia (mínimo 3 publicaciones).

Los requisitos contenidos en las letras a) y b) son alternativos. En el apartado b) en el que se prevén dos opciones, sólo será necesario cumplir una de ellas.

3.2 La acreditación de formación supondrá el acceso a este Registro, una vez la Comisión de Valoración informe a la Junta de Gobierno de la Corporación y ésta adopte el preceptivo acuerdo, que se notificará al interesado/a.

Artículo 4. - Acceso al Registro mediante la acreditación de experiencia

4.1 Para acceder al Registro por esta vía será necesario acreditar unos conocimientos prácticos en la materia de protección de datos y entornos tecnológicos.



En cualquier caso, se considerará que reúnen la experiencia necesaria para acceder al registro, los abogados que acrediten los méritos contenidos en los apartados a) y b), siguientes:

a) 5 años de ejercicio como abogado/a, acreditables mediante la fecha de incorporación al Colegio de Abogados correspondiente, y

b) b.1. - Acreditar la dirección de un mínimo de 40 reclamaciones administrativas y/o judiciales en materia relativa al Derecho de las Tecnologías de la Información (TIC), o

b.2. - Acreditar la dirección de un mínimo de 40 auditorías legales en protección de datos y / o entornos tecnológicos.

4.2 El interesado/a deberá acreditar reunir los méritos exigidos en el momento de presentar la solicitud de incorporación al Registro.

4.3 La acreditación de experiencia supondrá el acceso a este Registro, una vez la Comisión de Valoración informe a la Junta de Gobierno de la Corporación y ésta adopte el preceptivo acuerdo, que se comunicará al interesado/a.

Artículo 5. - Permanencia en el Registro

5.1 Con independencia de cuál haya sido la vía en que se haya accedido al Registro, para permanecer en este habrá que realizar obligatoriamente formación continuada específica en la materia, con una periodicidad de un curso o jornada con un mínimo de 4 horas cada dos años. De esta manera, cada dos años, a contar desde su inscripción, la persona inscrita deberá acreditar la realización de esta formación, mediante el correspondiente certificado.

Se podrá sustituir el número de horas de la formación continuada específica en la materia, por el mismo número de horas impartidas como formador en materia de protección de datos personales y entornos tecnológicos 60 "European Credit Transfer System (ECTS), durante cada período correspondiente de 2 años.

No cumplir con esta obligación implicará la baja automática en este Registro.

5.2 Igualmente, para permanecer en el Registro deberá conservar la condición de colegiado/a ejerciente. La pérdida de esta condición, por voluntad propia o sanción disciplinaria, implicará la baja automática en el Registro, sin perjuicio de que se pueda volver a instar la inscripción en el momento en que se recupere la condición de ejerciente.

5.3 En los supuestos de reincorporación en el Registro, el inicio del cómputo para acreditar la formación exigida será la fecha de la primera inscripción en el mismo.



Artículo 6. - Publicidad y Actualización del Registro

El listado de abogados/as inscritos/as en este Registro será actualizado y revisado periódicamente por el Colegio y publicado en la página web de la Corporación. En cualquier caso, en este listado constará que los profesionales que figuran han acreditado la formación o experiencia profesional prevista en los artículos 3º y 4º de este Reglamento.

Artículo 7. - La Comisión de Valoración

7.1 Se prevé la creación de una Comisión con el fin de valorar las solicitudes recibidas por parte de los interesados/as en formar parte del Registro.

7.2 A propuesta de la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno aprobará o denegará las solicitudes de inscripción recibidas, así como las propuestas de baja automática por incumplimiento de los requisitos de permanencia.

7.3 Sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno del ICAB de modificar la composición de la Comisión de Valoración, ésta estará constituida por:

- Diputado/a de Nuevas Tecnologías, o persona en que delegue
- Coordinador/a del Máster en Auditoría en Entornos Tecnológicos (AULETEC), o persona en que delegue.

Disposición transitoria

1.1 Todas aquellas personas que a la entrada en vigor de este Reglamento consten inscritas en el Registro de Auditores en Entornos Tecnológicos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, permanecerán de alta en el Registro.

1.2 No obstante lo anterior, las personas inscritas, que no reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, serán requeridas por el Colegio para que, en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de este reglamento, adecuen su situación a los nuevos requisitos reglamentarios. En este sentido, desde la entrada en vigor del Reglamento y en tanto no regularicen su situación, estas personas continuarán de alta en el registro colegial, si bien, no figurarán en el listado colegial de expertos en entornos tecnológicos que se publica en la página web.

1.3 Una vez agotado este plazo de un año, si no han adecuado su situación a lo previsto en este Reglamento, la Junta de Gobierno acordará la correspondiente baja del registro colegial, sin perjuicio del derecho de los interesados/as de volver a solicitar su incorporación tan pronto como puedan acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Disposición derogatoria

Este Reglamento deroga el protocolo existente que regulaba el funcionamiento del Registro de Auditores en Entornos Tecnológicos.



Disposició final

El present Reglament entrarà en vigor al dia següent de su publicació en la pàgina web colegial.